



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el Artículo 33° de la Ley 10.430 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art.33. El agente tiene derecho a las siguientes licencias:

1. Para descanso anual.
2. Por razones de enfermedad o accidente de trabajo.
3. Por incorporación a las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Seguridad, en cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio o incorporación a las reservas de las Fuerzas Armadas.
4. Para estudios y/o actividades culturales.
5. Por actividades gremiales.
6. Por actividades deportivas.
7. Para atención de familiar enfermo.
8. Por duelo familiar.
9. Por matrimonio.
10. Por maternidad.
11. **Por interrupción del embarazo por cualquier causa o parto sin vida.**
12. Por preexamen y examen.
13. Por asuntos particulares.
14. Especiales.
15. Decenales.
16. Por razones políticas.
17. Por donación de órganos.
18. Por adopción."



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**ARTÍCULO 2º:** Modifíquese el Artículo 35º de la ley 10.430 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art.35. El uso de la licencia es obligatorio durante el período que se conceda, pudiendo interrumpirse únicamente por razones imperiosas o imprevisibles del servicio, enfermedad, maternidad, **interrupción del embarazo por cualquier causa, parto sin vida** o duelo. En el supuesto de interrupción por razones de servicio, la autoridad que la dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario; en los otros casos se continuará la licencia inmediatamente de cesada la causa de su interrupción."

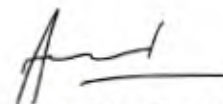
**ARTÍCULO 3º:** Incorpórese el Artículo 47 bis a la Ley 10.430 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 47 bis. El personal de la administración pública gozará de licencia por **interrupción del embarazo por cualquier causa o parto sin vida**, con goce íntegro de haberes en el término de 45 (cuarenta y cinco) días corridos. Esta licencia comenzará a contarse desde la acreditación del aborto o parto sin vida acreditado mediante certificado médico."

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



NOELIA RUIZ  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Anastasia Peralta Ramos  
Diputada



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

El objeto del presente proyecto de ley busca visibilizar y ampliar los derechos de aquellas personas integrantes del personal de la Administración Pública alcanzado por la ley 10.430 que deban transitar por el proceso de duelo posterior a la interrupción del embarazo por cualquier causa o parto sin vida.

El aborto espontáneo es el concepto a partir del cual se define la pérdida natural y espontánea del feto antes de las 20 semanas del embarazo mientras que después de transidadas éstas, la pérdida se define como muerte fetal. Es una instancia de dolor y pérdida para la familia que comenzará a partir de allí a transitar un camino que precisará de acompañamiento, escucha y contención.

La pérdida gestacional en distintos países del mundo ha sido entendida como motivo justificado para la aplicación de licencias en los trabajos de aquellas personas afectadas y promoviendo principalmente un enfoque de entender todo este proceso como un duelo o una pérdida y no como una enfermedad. Modificar los artículos de la ley 10.430 permite no solo legislar sobre un aspecto no contemplado sino que además permite ampliar los derechos de aquellas personas que se enfrentan al duelo: A partir de su aprobación, se permitiría que la persona pueda recurrir a la licencia para no tener que obligatoriamente transitar la pérdida de una forma estoica como si nada hubiera pasado.

En cuanto a los antecedentes que permiten robustecer la justificación del presente proyecto modificatorio a la ley 10.430, destaca la jurisprudencia sobre el tema contenida en el fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo quien ha dado lugar a la suma en concepto de indemnización en los términos del artículo 182 de la Ley de Con-





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

trato de Trabajo (LCT) justificando que el aborto espontáneo no priva a la mujer que lo sufre de su derecho a la estabilidad por el tiempo posterior ya que la protección legal del artículo 178 LCT no está destinada solo a asegurar el período de los primeros cuidados del recién nacido sino también al resguardo de la salud psicofísica de la mujer al finalizar –cualquiera sea el resultado -, la gestación.

Distintas legislaciones nacionales alrededor del mundo también han receptado este enfoque de considerar la pérdida y no la enfermedad: En Chile, se aplica una licencia médica común por el tiempo que la persona necesite para su recuperación o del derecho al permiso que se establece en el Código de Trabajo por tres días hábiles en caso de muerte en período de gestación –aborto espontáneo o muerte fetal- desde el momento en que se acredita la muerte con el respectivo certificado médico.

Colombia por su lado también ha incorporado este concepto en la legislación pero con la particularidad de proveer licencia médica de dos a cuatro semanas, remuneradas con el salario que existía al momento de iniciarse el descanso. Al igual que en Chile y en consonancia con la modificación que este proyecto de ley propone, se solicita también la certificación mediante certificado médico.

Fue también incorporado en las últimas horas a la legislación en Nueva Zelanda tras la aprobación por unanimidad en el Parlamento de aquel país y posibilitando la licencia con goce de haberes para aquellas mujeres que han transitado el proceso de aborto espontáneo o muerte fetal. En consonancia con los casos mencionados anteriormente, Nueva Zelanda también incorporó una licencia de tres días para las mujeres empleadas y con la certificación médica correspondiente.

Por último, cabe destacar y poner énfasis sobre la necesidad de que el Estado Provincial incorpore las herramientas necesarias para poder acompañar y contener a aquellas familias que atraviesan un duelo representado por la pérdida espontánea del feto. Mo-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

dificar el enfoque por el cual se conciben las licencias en la Administración Pública permite la ampliación de derechos para aquellas personas que transitan la pérdida y también posiciona a la Provincia de Buenos Aires en un peldaño de mayor igualdad y empatía hacia situaciones traumáticas que requieren del acompañamiento y la escucha.

Por todo lo expuesto anteriormente es que solicito el acompañamiento de mis pares para la sanción del presente proyecto.



NOELIA RUIZ  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Anastasia Peralta Ramos  
Diputada